



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00211-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1371

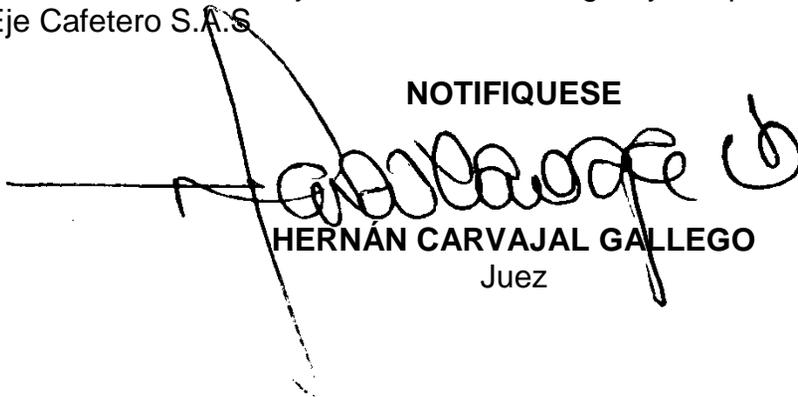
Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente se rechazará de plano el intento de notificación personal de los demandados Alejandro Jaramillo Ibagón y Grupo Empresarial Ganadero del Eje Cafetero S.A.S.; pues, pese al requerimiento que hicimos para que se cumpliera la carga procesal que al interesado en una notificación impone el art. 8 la ley 2213 de 2022 de manifestar que el correo es el utilizado por los demandados, no lo hizo, sino que afirmó cosa distinta a lo exigido, indicando en donde reposa la información de correos electrónicos y cómo se obtuvo esa información.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el intento de notificación hecho por activan relacionada con los demandantes Alejandro Jaramillo Ibagón y Grupo Empresarial Ganadero Del Eje Cafetero S.A.S.

NOTIFIQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez